



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERIODO 2021

FOLIO N° 003684

LA PLATA, 09 DIC. 2021

VISTO, el expediente N° 4061-1152715/2020, mediante el cual el Sr. Matías Ezequiel SANCHEZ, DNI 37.151.923, requiere un resarcimiento económico alegando daños materiales que habría sufrido en un vehículo automotor de su propiedad como consecuencia de un supuesto siniestro mientras circulaba por la Av. Circunvalación 131 entre 68 y 69 de esta ciudad; y

CONSIDERANDO,

Que, a fs. 1/2 se presenta el particular relatando los hechos que habrían ocurrido el 27 de septiembre de 2020 aproximadamente a las 19.30 horas, indicando que se encontraba transitando con su vehículo, marca FORD modelo FOCUS patente NSD973, por la avenida 131 en el sentido de las calles 68 a 69 -ya siendo parte del boulevard 81- a *"una velocidad baja cercana a los 40 km/hs cuando mi vehículo cayó en un bache existente sobre la calle 131, en la mitad de la calle, sin vallar, señalizar ni iluminar"*, de conformidad con sus propios dichos. Agrega que como consecuencia del impacto se produjo, según su relato, daños en las cubiertas de las ruedas delanteras -reventón- dejándolas completamente inutilizadas.

Que, reclama un monto de pesos treinta y tres mil doscientos cuarenta (\$ 33.240) en concepto de daño emergente y pesos diez mil (\$ 10.000) en concepto de daño moral.

Que, a fs. 3 y 20 se acompañan presupuestos de los gastos correspondientes al daño alegado que se reclaman.

Que, a fs. 4 y 5 se acreditan identidad e interés legítimo en el reclamo acompañando copia de DNI y cedula de identificación del automotor.

Que, a fs. 6/14 lucen fotocopias de fotografías que documentan la rotura de la cubierta y el bache en la cinta asfáltica.

Que, a fs. 17/18 luce copia del título automotor, acreditando de este modo la titularidad en el rodado referido.

Que, a fs. 19 se acompaña certificación de cobertura del seguro automotor vigente al momento del siniestro acaecido, la cual describe las condiciones particulares y generales del contrato de seguros entre el particular y la empresa aseguradora RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

Que, a fs. 27 obra informe de la Dirección General de Obras Viales a través del cual

2996

se deja constancia que "a la fecha de inspección -30 de junio de 2021- el pavimento se encontraba en buenas condiciones y se ven reparaciones ejecutadas recientemente de tareas de bacheo."

Que, de conformidad con los elementos reunidos, no se ha demostrado la concurrencia de la totalidad de los presupuestos propios de la responsabilidad estatal, fijados por la CSJN en los antecedentes jurisprudenciales citados en dictamen obrante a fs. 20/22, y que fuesen acogidos por la normativa nacional de Responsabilidad del Estado, Ley N° 26.944 (Arts. 2, 3, 4 y 5);

Que, en el caso concreto, se observa que no fue debidamente acreditado el nexo causal entre el hecho denunciado y el daño alegado, toda vez que en las presentes actuaciones obran únicamente meras aseveraciones del particular carente de elementos, testimonios y/o documentos tendientes a probar sus dichos. Es decir el particular no ha podido determinar que el siniestro se hubiere producido de la forma en que se relata, ni tampoco que tanto el hecho acaecido como el daño padecido resulten consecuencia de una acción u omisión del Municipio.

Que, cabe concluir que no existe vínculo que relacione el hecho denunciado con el Municipio, encontrándose, de esta manera, incumplidos los presupuestos de la responsabilidad estatal que la norma y la doctrina enuncian;

Que, por ello, ante la inexistencia de los requisitos desarrollados necesarios para configurar la responsabilidad estatal, no corresponde plantear el reclamo indemnizatorio ante este Municipio;

Que, obra dictamen de la Secretaria de Legal y Técnica a través del cual se aconseja que la solicitud indemnización de daños efectuada debe ser rechazada;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: Rechácese la solicitud de reparación de daños efectuada por el Sr. Matías Ezequiel SANCHEZ, DNI 37.151.923, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Coordinación Municipal.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y archívese.

Dr. OSCAR NEGHELLI
SECRETARIO DE COORDINACIÓN
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CÉSAR GARRO
Intendente
Municipalidad de La Plata